FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "PEHUENCITO" – CURACAUTÍN – ARAUCANÍA

RIGOBERTO ARTURO ITURRA REYES

N° INT.TOC-0676-2015

C.J.I. 90501

En Temuco, a 13 de abril de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad Nº 12.969.848-9, ambas domiciliadas en calle Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **RIGOBERTO ARTURO ITURRA REYES**, cédula de identidad Nº 8.945.021-7, con domicilio en calle Gabriela Mistral 1, Población Gregorio Urrutia, comuna de Curacautín, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de capacidad para **10 NIÑOS (AS),** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil **"PEHUENCITO"**, en recorridos de ida y regreso.

SEGUNDO: **CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE**. El conductor del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima será don **RIGOBERTO ARTURO ITURRA REYES**, ya individualizado, siendo asistido en el servicio por doña **SILVANA ANAHI RODRÍGUEZ CASTRO**, cédula de identidad Nº 22.227.321-8, con domicilio en Angostura N° 820, Curacautín.

TERCERO: **PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma de **$210.000.- (doscientos diez mil pesos)**, exenta de IVA, por cada niño/a transportado, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se extenderá desde el día **30 DE MARZO 2015** hasta el día **31 DE OCTUBRE DE 2015**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: **OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA**. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

c) Mantener la calidad y el buen estado del vehículo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;

d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;

e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;

f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **09:30 a las 10:30** horas; y en la tarde, desde las **17:00 a las 18:00 horas**.

g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y

j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: **OBLIGACIONES DE INTEGRA**. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: **VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE**. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **GRACE 12 DLX 2.5**, año **2003**, placa patente **VR 7393-6**.

OCTAVO: **INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO**. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **0 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

RIGOBERTO ARTURO ITURRA REYES
8.945.021-7
TRANSPORTISTA

ALEJANDRA PATRICIA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA

FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. PEHUENCITO -COMUNA-ARAUCANIA

RIGOBERTO ITURRA REYES

N° INT. 0676-2015

Transportista	RIGOBERTO ITURRA REYES
Conductor	RIGOBERTO ITURRA REYES
Acompañante	SILVANA ANAÍS RODRÍGUEZ CASTRO

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	GABY SOLEDAD LLANOS ESCOBAR	FRANCO ALONSO HERNÁNDEZ LLANOS
2	ROCIO ALEJANDRA BRITO JIMÉNEZ	ANTONIA IGNACIA LABRÍN BRITO
3	LORETO CÁCERES SIERRA	CATALINA SAN JUAN CÁCERES
4	JENNIFER VERGARA CHEUQUEPÁN	EMILIO SEBASTIÁN VERGARA
5	MARÍA SANDOVAL BARRERA	CRISTOBAL OYARCE SANDOVAL
6	SANDRA FONSECA M.	BENJAMÍN SANDOVAL FONSECA
7	BERTÍDES BELTRÁN LEIVA	JAVIERA PAZ AVELLO BELTRÁN
8	ISABEL LAGOS ARANEDA	MAGDALENA GALLARDO SANDOVAL
9	MÓNICA CARO MUÑOZ	ADAN PEÑAILLO CARO
10	CRISTINA MUÑOZ BARRIENTOS	CRISTOFER GONZÁLEZ SALAZAR
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

RIGOBERTO ITURRA REYES
08.945.021-7
TRANSPORTISTA

ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA